

GUIA PARA FORMADORES DE OPINION

**CONCEPTOS Y ORIENTACIONES
PARA EL ABORDAJE DE LA
EXPLOTACION SEXUAL
COMERCIAL INFANTIL**

PROGRAMA DE
PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN
DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
de niñas, niños y adolescentes
EN LA TRIPLE FRONTERA
ARGENTINA-BRASIL-PARAGUAY

Financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos



IPEC

GUIA PARA FORMADORES DE OPINION

**CONCEPTOS Y ORIENTACIONES
PARA EL ABORDAJE DE LA
EXPLORACION SEXUAL
COMERCIAL INFANTIL**

**PROGRAMA DE
PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN
DE LA EXPLORACIÓN SEXUAL COMERCIAL
de niñas, niños y adolescentes
EN LA TRIPLE FRONTERA
ARGENTINA-BRASIL-PARAGUAY**

**Financiado por el Departamento
del Trabajo de los Estados Unidos**



IPEC

Asunción, diciembre de 2002

FICHA TÉCNICA

Coordinación y redacción: María Molinas y Luis Vallovera

Colaboraciones especiales: Regina Bachero, Héctor Fernández, Marta Giménez y Oscar López

Edición y diagramación: Marta Giménez

Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y adolescentes en la Triple Frontera (Argentina, Brasil, Paraguay)

Coordinadora: Isa Ferreira

e-mail: isa@oitpec.org.py

Oficinas:

Ciudad del Este: Dirección: Alejo García y 11 de Setiembre (Ex- Aeropuerto). Teléfono: 061-502269

Asunción: Dirección: Legión Civil Extranjera 492, esq. Del Castillo - Edf. Rubens - Dpto. 101 Tel. 661.040 y 612.770.

Asunción, diciembre de 2002

1. PRESENTACIÓN

La guía que presentamos tiene el objetivo de aportar conceptos, propuestas y herramientas para la tarea periodística, con el interés de apoyar la importante función de periodistas y medios de comunicación masivos en los procesos de socialización y recreación cultural, quiénes son protagonistas necesarios en el mundo contemporáneo para la búsqueda de sociedades más justas y respetuosas de los derechos humanos.

El material consta de una parte de definiciones conceptuales, otra referente al marco jurídico nacional e internacional, y una tercera parte sobre las formas de abordaje periodístico de la ESCI y recomendaciones para la acción. Hemos agregado también un directorio de instituciones y recursos sobre el tema.

La explotación sexual comercial infantil (ESCI) es un grave problema social, que nos afecta a todas las personas y sobre todo requiere del compromiso de cada uno para que podamos realizar acciones eficaces, cooperativas y coordinadas desde nuestros distintos ámbitos de trabajo. Esperamos que esta contribución sea útil, genere debate y nuevos aportes con la meta común de dar pasos adelante en la prevención y erradicación de cualquier forma de explotación sexual infantil y la vigencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Paraguay.

En este marco, el **Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y adolescentes en la Triple Frontera (Argentina, Brasil, Paraguay)** con financiamiento del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos fue concebido para intervenir en dicha zona. Las características propias de la frontera posibilitan la vulnerabilidad de los derechos de niños y niñas que buscan, junto a sus familias, mejorar sus condiciones de vida.

En un principio se realizó un relevamiento para la caracterización de la población beneficiada, y se trazaron estrategias de acción conjunta y articulada entre diferentes instancias de la sociedad civil y gobiernos de los tres países, con la expectativa de alcanzar los siguientes resultados:

- Identificar lagunas en los sistemas legales existentes, incorporar las recomendaciones para una legislación más apropiada para la protección de niñas/os y adolescentes sexualmente explotados a nivel nacional, para lograr una armonización legislativa para emprender acciones urgentes y relevantes por parte de las autoridades competentes en cada país.
- Disponer de informaciones confiables y relevantes relacionadas a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, incluyendo posibles redes de tráfico para la elaboración y el planeamiento de intervenciones públicas en esta área.

- Fortalecer a las instituciones públicas, privadas, gubernamentales y no gubernamentales en su capacidad de formular e implementar esfuerzos para la eliminación de la explotación sexual comercial de niñas/os y adolescentes.
- Instalar centros de atención integral directa a niñas/os y adolescentes en las áreas de salud, psicosocial, educacional y proporcionar créditos a sus familias para capacitación en nuevas oportunidades de generación de ingreso.

2 ¿QUÉ ES LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL?

El trabajo para erradicar la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes enfrenta diversos problemas a la hora de desarrollar sus propuestas: diversos mecanismos que invisibilizan el problema, prejuicios de la sociedad hacia los hechos y las víctimas, desconocimiento de las características y de la dimensión del problema, etc. Por ello, el programa ha realizado investigaciones sobre la situación a abordar, el marco legal vigente en los países involucrados y las posibilidades de generación de ingresos a las familias de las víctimas. Los resultados están publicados en CD-Rom para consultas y están disponibles en las oficinas de la OIT-IPEC.

Según una de estas investigaciones, realizada por José Britos, la mayoría de las niñas, niños y adolescentes explotados sexualmente cuenta con 16 años, aunque hay chicos y chicas de 11 a 18 años. El 54% de ellos estudió hasta la primaria y el 88% no estudia actualmente.

El 98% de los niños, niñas y adolescentes recibe entre 30.000 a 50.000 Gs. por cada actividad sexual y la mayoría comenta que sufre maltrato de sus clientes. El 27,8% de las trabajadoras sexuales de Ciudad del Este (aproximadamente 250 niñas y adolescentes) tiene menos de 18 años y el 65% afirmó que le gustaría cambiar su actividad. Números fríos que ejemplifican una historia verdadera de injusticia, exclusión y violencia.

Ante esta realidad, es necesario distinguir los conceptos y enfoques, a quiénes afectan y cómo ocurren, y fundamentalmente tener claro las terribles consecuencias que tienen para las niñas y niños a quienes la sociedad está obligada a proteger.

En muchos casos, no hay consenso sobre los conceptos utilizados y la intención de este material es proporcionar algunos que sirvan para el debate y la construcción de nuestros propios conceptos en vistas a la difusión que por su naturaleza posee nuestro trabajo periodístico.

2.1. PRINCIPALES CONCEPTOS

La Declaración y Agenda para la Acción del Congreso mundial contra la explotación sexual comercial de la niñez nos proporciona esta definición:

“La explotación sexual comercial de la niñez es una violación fundamental de los derechos de la niñez, abarca el abuso sexual por parte del adulto, y remuneración en dinero o en especie para el niño o para una tercera persona o personas. La niña o el niño es tratado como un objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud”.

El término “explotación sexual comercial” abarca, además, no solamente las relaciones sexuales, sino un conjunto de diferentes actividades sexuales, las cuáles tienen consecuencias muy negativas para el desarrollo sano de la persona menor de edad, aunque no haya contacto físico directo (SORENSEN; 2001:3)

La explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia es una actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo de poder y violencia frente a quienes, por su condición histórica de subordinación, o bien debido a sus circunstancias de vida, suelen ser más débiles y vulnerables (MARTINEZ y BARBOZA; 2001:4)

Se trata de un fenómeno donde un adulto visualiza a la persona menor de edad como un objeto o producto comerciable (susceptible de ser comprado o vendido) para la satisfacción de sus propios deseos y fantasías (MARTINEZ y BARBOZA: 2001, 4-5). En este fenómeno son muchos los actores que participan de la red de explotación, ofreciendo, aceptando, recibiendo o solicitando a niños, niñas o adolescentes una transacción comercial con fines sexuales. Tanto se traten de proxenetas, sus cómplices, “clientes” o cualquier otra persona que participe, es importante tener claro que todos ellos son explotadores sexuales infantiles.

Al respecto debe advertirse en particular sobre el cuidado de usar la palabra “cliente” como una forma de establecer la falsa imagen de una persona que legítimamente está pagando por un servicio. En la presente guía se utiliza esta palabra para diferenciar la función específica de este actor que participa en una transacción comercial ilegal, por lo tanto, explotador y delincuente. Resulta importante esta distinción ya que la existencia de una demanda social constituye la razón de la existencia de un comercio ilegal con la explotación sexual infantil.

2.2. ¿QUIÉN ES UN NIÑO?

Si bien de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1, define al “niño a la persona menor de 18 años”, esta pregunta aparentemente muy sencilla tiene una respuesta compleja, dado que cada país tiene leyes con criterios diferentes. Las leyes civiles fijan una edad mínima para contraer matrimonio, que puede ser una referencia sobre el tiempo legal en el que una persona puede consentir voluntariamente la actividad sexual con otra persona, pero esto varía de un país a otro. Además en el mismo país hay diferencias entre la adquisición de la mayoría de edad, la edad mínima para ser responsable de un delito (imputabilidad penal) y la edad para votar o adquisición de la ciudadanía política.

En la legislación paraguaya el Código Civil define la edad de 20 años como mayoría de edad, y como edad mínima para casarse 16 años, acto por el cual se obtiene la emancipación civil. El Código Penal define la inimputabilidad penal hasta los 13 años. Y de acuerdo con la Constitución de la República se obtiene la ciudadanía a los 18 años.

Como vemos, existe una diversidad de criterios en los distintos cuerpos legales del Paraguay con respecto a las edades y sus grados de responsabilidad y la autonomía; no obstante tomaremos la definición de niño presentada por la Convención de los Derechos del Niño (Ley 57/90), que con su ratificación en 1990 se ha convertido en ley nacional, y que es tomada como marco conceptual (por el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/01) , que como dijimos se refiere como niño a toda persona menor de 18 años de edad, que será el criterio que utilizaremos en la presente guía.

Otra cuestión importante y relevante para la tarea periodística respecto al uso del concepto niño se refiere a la utilización de un lenguaje no sexista. Desde un enfoque de derechos humanos es preferible evitar el uso genérico del masculino y referirse a niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta además una perspectiva de desarrollo evolutivo que reconoce las diferencias de edad dentro de la categoría niño. Otras opciones de lenguaje no sexista son: “niñez” , “infancia y adolescencia”, “sector infanto-juvenil”, “personas menores de edad”, no así el uso de la palabra “menor” o “menores” en forma aislada que hace referencia a un estatus de minoridad asociado a dependencia y menos derechos. Al derogarse el Código del Menor, el nombre que toma el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia y la Secretaría que con el mismo nombre son ejemplos de un uso no discriminatorio del lenguaje, hecho que fue promovido por las organizaciones que trabajan en el sector.

Puede parecer algo complicado porque implica que modifiquemos costumbres arraigadas, pero recordemos que el paso de los Derechos del Hombre a los Derechos Humanos ha llevado un largo tiempo, con muchas resistencias de por medio, pero en este paso no se ha producido un mero cambio de palabras y se ha logrado avanzar poco a poco hacia la igualdad.

2.3. PRACTICAS O FORMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL

La explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia adquiere diversas formas. Las más conocidas son:

2.3.1. La prostitución infantil

La prostitución infantil es la utilización de adolescentes, niñas o niños, en actividades sexuales a cambio de una remuneración o cualquier otra forma de retribución (Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño).

2.3.2. Turismo sexual con niñas y niños

Es la explotación comercial de la niñez por personas que viajan de su país de origen a otro que por lo general es menos desarrollado para involucrarse en actividades sexuales con niñas y niños.

Consiste básicamente en ofrecer los servicios sexuales de niños a turistas, generalmente extranjeros _de vacaciones o en viajes de negocios_ procedentes de otros países, generalmente industrializados. El fenómeno abarca también a las organizaciones que ofrecen estos viajes y las redes de trata de niños que satisfacen este tipo de demandas.

2.3.3. Pornografía Infantil

Es cualquier representación, por cualquier medio, de una niña o niño involucrado en actividades sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de las partes sexuales de una niña o niño para propósitos sexuales principalmente (Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño).

2.3.4. El Tráfico de niños y niñas con propósitos sexuales

Aunque no existe un consenso internacional sobre una definición de tráfico, adoptamos la proporcionada por la Relatora Especial sobre la Venta

de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil dado que es la más funcional. Se define así:

“El tráfico consiste en todos los actos que implican reclutamiento o transporte de personas adentro o entre fronteras, implica engaños, coerción o fuerza, esclavitud por deudas o fraude, con el propósito de colocar a las personas en situaciones de abuso o explotación, tales como la prostitución forzada, prácticas de tipo esclavista, golpiza o crueldad extrema, trabajo en condiciones de explotación o servicios domésticos explotadores”.

2.3.5. Casamientos tempranos o matrimonios forzados

Es el matrimonio de niños, niñas o adolescentes de menos de 18 años de edad. Son frecuentes en sociedades que tienen estilos de vida tradicionales, algunos son obligados a esta unión, otros no están en condiciones o no cuentan con la autonomía necesaria para tomar decisiones razonables e informadas. En ciertas sociedades el consentimiento lo da una tercera persona en representación del niño, niña o adolescente, sin que puedan ejercer su derecho a elegir. Y hay casos que implica el pago de una dote, relacionado muchas veces con estrategias de sobrevivencia económica. En otros países los matrimonios infantiles están relacionados con prácticas religiosas, pero constituyen una forma encubierta de prostitución infantil.

En Paraguay suele ser todavía una práctica frecuente que los familiares obliguen a casarse a una niña o adolescente por sospechar o descubrir que tiene relaciones sexuales o por haber resultado embarazada. Incluso cuando no exista una obligación directa, la presión social y la estigmatización de que son víctimas las mujeres menores de edad puede llevarlas por sí mismas a buscar el casamiento para “salvar su honra”. Recordemos también, que hasta 1997, con el régimen del anterior Código Penal, si una mujer víctima de violación aceptaba en matrimonio a quien la violó o uno de sus violadores, si fueron varios, todos quedaban libre de pena. Esta es una situación que también dio lugar a matrimonios forzados, con el mismo argumento de “salvar la honra”.

2.4. IMPACTO EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los niños y niñas tienen un conjunto de derechos, cuya vigencia y protección es responsabilidad de cada uno de nosotros, y en particular de aquellos actores sociales que tienen participación en espacios de decisión o poder, como es el caso de la prensa .

La explotación sexual comercial de la infancia y la adolescencia constituye una serie de violaciones graves y simultáneas de varios de esos dere-

chos consagrados, por lo que puede tener muy serias consecuencias a corto y a largo plazo, pues amenazan la vida, el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social.

En primer lugar, la violencia física puede afectar la integridad no sólo física sino psicológica, con daños que pueden ser irreparables o dejar secuelas, hasta la misma muerte. Otros daños inmediatos constituyen el riesgo de embarazos precoces y de enfermedades. Estos niños y niñas explotadas no están en condiciones de negociar sexo seguro y carecen de acceso a la educación sobre estas enfermedades y las prácticas de sexo seguro. Todas estas situaciones afectan de manera grave el derecho a la salud.

Otros de los derechos afectados son los que hacen a la protección y acceso a la justicia, el derecho a la libertad y la intimidad, el derecho a una familia, el derecho a la educación, pues generalmente la sociedad y el Estado no brindan las garantías de protección que les corresponde. Estos crímenes quedan impunes, sufren doble o múltiple victimización por parte de autoridades que ponen el foco del conflicto sobre las víctimas del delito de explotación sexual y no sobre los explotadores. Los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto contribuyen muchas veces a avergonzarlas, culpabilizarlas, “marcarlas con una cruz” o estigmatizarlas como seres degradados. Esta situación de exclusión social impacta en sus posibilidades de acceso o permanencia en el sistema educativo y otras redes sociales positivas, creando dependencia y fortaleciendo los vínculos de explotación.

Los impactos psicológicos de la explotación sexual constituyen uno de los factores más destructivos para la vida y rehabilitación de las víctimas. La gran mayoría reportan sentimientos de vergüenza, culpa y baja autoestima hasta el punto que consideran que no vale la pena rescatarlas de la explotación de las que son objeto. Otras “crean una realidad diferente”, distorsionando los hechos para hacer su vida soportable, la negación necesaria para sobrevivir llega a convencerlos que su opción fue voluntaria y que su permanencia se debe a la ayuda que puedan brindar a su familia. En muchos casos lo hacen por sentimientos hacia quien las/los explota. En otros casos sufren la estigmatización que genera depresión y dependencia a las drogas.

Será fundamental para la tarea periodística tener en cuenta que una acción equivocada, aunque sea con buenas intenciones, puede contribuir a profundizar el daño y el círculo de exclusión social producido por la ESCI.

3. ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL?

La explotación sexual infantil es un problema social, y cuando se trata de fenómenos sociales las influencias son siempre múltiples y se cruzan en complejas relaciones. Más que de elementos causales, es importante identificar cuáles son los principales factores de riesgo que tienen participación en esta problemática. En la literatura especializada se analiza un gran número de factores de riesgo o vulnerabilidad (Finkelhor: 1979, Warburton y Camacho: 1996 y Faleiros: 2000, cit. por Moreno:2001, 70 y ss.). Hemos optado por presentar algunos de los principales factores de riesgo en las siguientes dimensiones, sin olvidar que se encuentran relacionadas entre si:

3.1. FACTORES CULTURALES Y SOCIALES:

- a) El consumismo como valor de mercado se ha convertido en una pauta cultural relevante, que influye en los procesos de socialización y en las relaciones interpersonales sociales desde la primera infancia, siendo los medios de comunicación masiva uno de los principales vehículos de reproducción y creación cultural. En los programas, publicaciones y la publicidad en general, tanto para niños como para adultos, se destacan como ideas centrales “que venden” la violencia, el poder y el sexo. Se observa *1) el predominio de la violencia y la dominación del fuerte sobre el débil, incluso los héroes o heroínas imponen justicia con el uso de la fuerza o el poder, la mayoría de las víctimas son mujeres y niños en tanto “los fuertes” son hombres; 2) la consecución del dinero y el poder en general son considerados como las metas más altamente apreciadas y como indicadores de éxito social; 3) imágenes estereotipadas sobre el sexo que refuerzan patrones sexistas, el cuerpo de la mujer aparece como objeto de dominación o placer de los hombres, y las mujeres en general son presentadas como figuras débiles, sumisas o incompetentes, en tanto la figura masculina dominante, fuerte y poderosa es presentada positivamente; y 4) se ha incrementado el uso sexualizado de imágenes de niñas y adolescentes en programas, Internet, publicidades y la industria de la moda, incentivando la pauta machista de poseer un cuerpo joven como símbolo de éxito y poder. Esto se relaciona con el hecho de que las principales víctimas de la ESCI sean del sexo femenino y los principales “consumidores” sean hombres.*
- b) La falta de vigencia de una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos humanos, que conciba como iguales en dignidad a todas

las personas de cualquier edad, etnia, origen, sexo o clase. Y en particular la persistencia de un modelo de socialización autoritaria que considera a niños, niñas y adolescentes como objeto de dominación de los adultos, lo que implica distintos grados de negación o restricción de autonomía y participación. Por esta razón la concepción y autopercepción de las personas menores de edad y de cualquier otra condición como sujetos de derechos plenos constituye un factor que debe ser alentado para la prevención de la ESCI.

- c) Alta tolerancia social hacia la violencia y las desigualdades, que incluso son promovidas en modelos de socialización discriminatorios, autoritarios y machistas. La violencia conyugal y doméstica invisibilizada, justificada o considerada normal contribuye a la vulnerabilización de niños, niñas y adolescentes frente a la ESCI, además de la tolerancia hacia el incesto y otras formas de abuso o violencia sexual. Los estereotipos masculinos de incontención sexual e irresponsabilidad paterna son también elementos importantes que participan como factores de riesgo para la ESCI.
- d) Conceptos erróneos sobre la salud sexual que inducen a una creencia de que la práctica del sexo con niñas y adolescentes no tiene riesgo de adquirir enfermedad de transmisión sexual y ciertos mitos sobre el poder de las vírgenes de restaurarles su potencia sexual, traerles suerte en sus negocios, etc.

3.2. FACTORES ECONÓMICOS Y POLÍTICOS:

- a) La debilidad del Estado y ausencia de políticas sociales para la protección de las familias, la superación de la pobreza y otras desigualdades sociales constituyen uno de los principales elementos causales. Ha sido señalado como factor de vulnerabilidad ante la ESCI los patrones de familias pobres, numerosas y con padres ausentes, en la que los hijos e hijas se ven obligados a asumir precozmente responsabilidades para su supervivencia. Entre las víctimas de ESCI la educación es una de las necesidades que ha sido postergada, así como los cuidados básicos de salud por ausencia o falta de accesibilidad a servicios públicos (Moreno: 2001). En particular influyen la falta de implementación de políticas adecuadas de educación sexual y salud reproductiva, acceso gratuito y permanencia dentro del sistema educativo, educación en derechos, implementación de programas de restitución de derechos a las víctimas incluyendo apoyo psico-social, reinserción escolar y familiar, atención en salud y capacitación laboral.

- b) La impunidad y corrupción como prácticas instaladas dentro de la institucionalidad del Estado contribuyen a que la ESCI se mantenga en la impunidad, las únicas acciones de las autoridades estatales se han dirigido a recluir a las víctimas a través de redadas, sin ofrecer alternativas de reinserción social, y dejando impune a los clientes y proxenetas. Incluso se violan abiertamente leyes nacionales sobre la protección de la identidad e intimidad de niños, niñas y adolescentes en muchos medios de comunicación a la vista de las mismas autoridades, convirtiéndose este tipo de noticias en otra mercancía de explotación comercial y nueva victimización.
- c) Se ha desarrollado poco conocimiento sobre la dinámica de la ESCI, no se tienen suficientes investigaciones o datos sobre su incidencia a nivel nacional y cómo operan las redes de explotación sexual. Por otra parte existen muy pocos organismos que trabajan en la desvinculación de las víctimas y la facilitación de nuevas alternativas de vida.

4. ¿LA ESCI ES UN DELITO?

La explotación sexual infantil es un delito penal de acuerdo con el Código Penal de la República del Paraguay (Ley 1169/97). El Código Penal vigente tiene un capítulo especial (Cap. VI) que trata de hechos punibles cometidos contra personas menores de edad, que incluye delitos como el maltrato físico, el abuso sexual, la violación o coacción sexual, publicaciones pornográficas, actos exhibicionistas, incesto, estupro, relacionados con la autonomía sexual y libertad de las personas. Debe observarse que el comercio sexual libre entre personas adultas y la prostitución no constituyen delito penal, pero sí la trata de personas, el proxenetismo y la rufianería. No existe una figura penal específica para el cliente en caso de ESCI, pero pueden aplicarse otras tipificaciones y penalizaciones vinculadas.

Existen sanciones específicas para los responsables de comerciar sexualmente con personas menores de edad, aunque debe resaltarse que la víctima de la explotación sexual *no es una delincuente ni debe ser tratada como tal*, aunque la principal medida que se realiza en nuestro país consiste en las “redadas” para recluir a niñas y adolescentes principalmente, mientras los delincuentes quedan en libertad e impunes. El trabajo de la prensa puede llamar la atención sobre el hecho de que las leyes existen pero no se cumplen.

Referimos a continuación los principales artículos de nuestro Código Penal referidos a la ESCI y otros vinculados al manejo de la información pública:

Art. 129. Trata de personas

Establece pena privativa de libertad de hasta 6 años para “el que mediante fuerza, amenaza de mal considerable o engaño, condujera a otra persona fuera del territorio nacional o la introdujera en el mismo y, utilizando su indefensión la indujera a la prostitución”. Agrega sanciones “cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda” para la realización de estos hechos.

Art. 223. Tráfico de menores

“El que explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia del titular de la patria potestad, mediante contraprestación económica, indujera a la entrega de un niño para una adopción o una colocación familiar, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 años. Con la misma pena será castigado el que interviniera en la recepción del niño”. La pena de cárcel puede extenderse hasta 10 años si “mediante su conducta expusiera al niño al peligro de una explotación sexual o laboral”.

Art. 135. Abuso sexual en niños

Para este delito se considera niño a las personas menores 14 años, lo que implica el uso de categorías diferentes al de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de la Niñez y la Adolescencia. Determina que el autor con 18 años o más que “realizara actos sexuales con un niño o lo indujera a realizarlos en sí mismos o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 3 años o con multa” y con la misma pena “será castigado el que realizara actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigidos a él o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros”. La pena privativa de libertad puede ser aumentada hasta 5 años cuando el autor:

1. al realizar el hecho haya maltratado físicamente a la víctima en forma grave;
2. haya abusado de la víctima en diversas ocasiones; o
3. haya cometido el hecho con un niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño cuya educación, tutela o guarda esté a su cargo.

Cuando el autor tuviera coito con la víctima la pena puede aumentar a 10 años.

Art. 136. Abuso sexual en personas bajo tutela

Se prescribe una pena privativa de libertad de hasta 3 años o con multa cuando el autor realizara actos sexuales con un niño, niña o adolescente:

1. entre 14 y 16 años cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo;
2. entre 16 años y la mayoría de edad, cuya guarda o tutela esté a su cargo;
3. que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del conyuge o concubino;
- o
4. que indujera al menor a realizar tales actos en él.

La persona que “se dirigiera al menor con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas” podrá ser castigado con pena de hasta 180 días-multa.

Art. 137. Estupro

Se habla de estupro cuando un hombre persuadiera a una mujer de 14 a 16 años “a realizar el coito extramarital” y recibirá pena de multa, aunque se exime de la pena cuando el autor es menor de 18 años. Llama la atención el hecho de que se refiere exclusivamente a adolescentes del sexo femenino y la limitación de la edad, que no concuerda con el rango erario de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 139. Proxenetismo

El proxeneta es el intermediario del intercambio sexual, normalmente con fines de lucro, que explota a personas menores de edad. Este delito es tipificado y penado según la edad de la víctima, de menos de 18 años hasta la mayoría de edad, y según las circunstancias de dependencia, desamparo, abuso de confianza o ingenuidad, contempla pena de hasta de hasta cinco años de cárcel o multa. Cuando el autor actuará comercialmente la pena privativa de libertad puede aumentar hasta seis años, y si la víctima es menor de 14 años, la pena puede aumentar hasta 8 años de cárcel.

Art. 140. Rufianería

La rufianería es otro delito sexual que distingue el Código Penal, y se trata del que explota a una persona que ejerce la prostitución para que- darse con sus ganancias, y está penado con prisión de hasta 5 años.

Art. 143. Lesión de la intimidad de la persona

Este artículo concuerda con el art. 33 de la Constitución que “garantiza el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas”. Establece que la persona que “ante una mul- titud o mediante publicación” expusiera la intimidad de otra persona, “en- tendiéndose como tal la esfera personal íntima de su vida y especial- mente su vida familiar o sexual o su estado de salud, será castigado con pena de multa”. Los estilos de cobertura sensacionalistas por lo general transgreden esta disposición.

5. OTRAS NORMAS JURÍDICAS REFERIDAS A LA ESCI Y AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

5.1. EN LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:

Del empleo de los medios masivos de comunicación social:

En el artículo 27 de la Constitución Nacional que trata sobre el empleo de los medios masivos de comunicación social señala entre otros pun- tos que el empleo de los medios es de interés público y que no se podrá clausurar ni suspender su funcionamiento, garantizando el pluralismo informativo. Pero garantizando explícitamente que “la ley regulará la

publicidad para la mejor protección de los derechos del niño, del joven, del analfabeto, del consumidor y de la mujer”.

De la proscripción de la esclavitud y de otras servidumbres:

La explotación sexual puede considerada una forma de esclavitud, el artículo 10 de la Constitución determina que “están proscriptas la esclavitud, las servidumbres personales y la trata de personas”.

De la protección al niño:

El artículo 54 establece que “los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente”. La responsabilidad de su protección se extiende a toda la sociedad “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el pleno ejercicio de sus derechos, protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación”. “Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores”.

5.2. EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Es la nueva legislación vigente desde mayo de 2001, que tiene por objetivo establecer y regular los derechos, deberes y garantías de los niños, niñas y adolescentes en concordancia con la Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las principales disposiciones relacionadas con la ESCI y las restricciones de difusión de información son:

De la prohibición de utilizar al niño o adolescente en el comercio sexual:

El artículo 31 prohíbe “la utilización del niño o adolescente en actividades de comercio sexual y en la elaboración, producción o distribución de publicaciones pornográficas”, especificando que su penalización se realizará conforme al Código Penal.

De la prohibición de la publicación:

El artículo 29 expresa “Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o cualquier otro medio de comunicación los nombres, las fotografías o los datos que posibiliten identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto actor de hechos punibles. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados según las previsiones de la ley penal”.

Del secreto de las actuaciones:

El artículo 28 dispone la obligación de los funcionarios y autoridades de guardar secreto sobre asuntos judiciales o administrativos que involucren a niños o niñas o adolescentes, “los que se considerarán siempre como rigurosamente confidenciales y reservados. La violación de esta norma será sancionada conforme a la legislación penal”.

De la reserva:

En el art. 235 encontramos otra restricción al acceso y difusión de los datos de las actuaciones, estableciendo que el juicio oral y la publicación de resoluciones no será público, y que “las personas que intervien-

gan durante el procedimiento o asistan al juicio oral guardarán reserva y discreción acerca las investigaciones y actos realizados”.

De la obligación de denunciar:

El artículo 5 determina que “toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto al Ministerio Público o al Defensor Público”. “El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños y adolescentes”. Esta obligación puede extenderse a los trabajadores de la comunicación, por su contacto frecuente con denuncias de este tipo.

Del derecho del niño y adolescente a ser protegidos contra toda forma de explotación:

Art. 25: “El niño y el adolescente tienen derecho a estar protegidos contra toda forma de explotación y contra el desempeño de cualquier actividad que pueda ser peligrosa o entorpezca su educación, o sea nociva para su salud o para su desarrollo armónico e integral”.

5.3. EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

De acuerdo con el orden de prelación jurídica establecida por la Constitución de la República, esta Convención de las Naciones Unidas tiene fuerza de ley en nuestro país a partir de su ratificación.

Los principales artículos referidos al tema son:

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación en la protección de los derechos del niño o niña y deberán promover “la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar”.

Artículo 34

“ Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”, y tomarán todas las “medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- 4. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- 5. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- 6. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

Artículo 35

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.

Artículo 39

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otras formas de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes”. “Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”.

Resulta claro que este tipo de medidas se encuentran ausentes en la respuesta del Estado frente a la ESCI, ya que la acción fundamental constituye la reclusión en instituciones policiales para delincuentes a las víctimas que deberían ser rehabilitadas.

Recientemente el Senado ha aprobado el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”. Entre los puntos resaltados por el mismo se plantean: el reconocimiento de “grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas”, que están “expuestos a un peligro mayor de la explotación sexual, y que el número de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alto” (Moreno: 2001).

Esto nos lleva a señalar la importancia de incorporar los factores de género en el análisis del problema, considerando el papel de la educación sexista y las actitudes sociales discriminatorias o de menosprecio hacia las mujeres desde la infancia, hacia su cuerpo y su sexualidad. Las coberturas casi no destacan estos elementos como causa de crímenes sexuales, sin embargo es sabido que tienen un alto impacto en el comportamiento sexual. Se calcula que al menos el 90% de la clientela demandante del comercio sexual son hombres que buscan niñas o adolescentes (ANDI/IAS: 2002).

El protocolo establece el compromiso de los Estados Partes en incorporar íntegramente en su legislación penal la explotación sexual del niño como delito, incluyendo al cliente o cualquier participante en el hecho. Además plantea medidas integrales para abordar el problema, incluyendo la reintegración social y recuperación física y psicológica de la víctima, la sensibilización del público en general, la participación ciudadana en la prevención del delito, la prohibición de publicaciones que hagan propaganda del mismo y la protección de la intimidad e identidad de las víctimas, entre otras disposiciones.

Existen otros instrumentos internacionales que pueden ser consultados sobre el tema, tales como la Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores (Ley 1062/97), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de

Belem do Para” (Ley 605/95), el Convenio 182 sobre las prohibición y eliminación de las peores formas del trabajo infantil (OIT), todas éstas ratificadas por Paraguay.

6. ¿CUALES SON LAS PRINCIPALES FORMAS DE ABORDAJE LA ESCI EN LA PRENSA?

A continuación presentaremos algunos de los principales desafíos hacia una calidad en la cobertura de la ESCI, seguida de recomendaciones, y finalmente lineamientos propuestos por la Federación Internacional de Periodistas (FIP) para el abordaje de informaciones que involucran a niños, niñas y adolescentes.

6.1. DESAFÍOS A SUPERAR EN LAS COBERTURAS DE LA ESCI:

1. La terminología usada sobre sexualidad generalmente tiene un enfoque sexista o moralizador, asociado con lo pecaminoso o condenable, que degrada a la víctima.
2. La nota periodística pone énfasis en la situación individual de la víctima y la evaluación moral de los hechos, generalmente no se abordan sus causas sociales como la existencia de una clientela masculina socialmente aceptada e incluso promovida por una educación machista, el cliente abusador siempre queda impune y no es un actor relevante para la prensa.
3. Se culpabiliza a las víctimas, a su madre o familia, no se analiza la responsabilidad social con respecto a la explotación sexual comercial o del Estado por la impunidad de los actores del delito.
4. Falta de análisis del problema de la demanda de niños, niñas y adolescentes para el comercio sexual, así como el papel de los medios de comunicación que presentan cada vez más frecuentemente imágenes sexualizadas de personas menores de edad en publicidades, modas y otras presentaciones
5. Insuficiente denuncia sobre la ausencia de políticas sociales y de recursos para abordar el problema en sus raíces, ante una situación de desigualdad, pobreza, corrupción e impunidad que expulsa a las víctimas a este tipo de situaciones marginales.

6. La solución de los hechos se centra en el poder de la autoridad y medidas represivas, no se identifican otras propuestas y otros actores.
7. Las notas sobre ESCI aparecen casi exclusivamente en policiales, ante la intervención de autoridades judiciales y la reclusión de las víctimas, no aparecen notas informativas, educativas o preventivas en otros espacios.
8. Hay una pobreza de fuentes y enfoques, faltan visiones y análisis de especialistas con un enfoque orientado a la prevención y rehabilitación.
9. Predomina un abordaje amarillista y “sexacionalista”, se utiliza un estilo que busca impresionar y atraer al lector para vender la noticia, como la dramatización efectista y detalles morbosos.
10. Se revela la identidad de las víctimas directa (con lo cual se violan disposiciones legales nacionales) o indirectamente, a través del nombre o fotos de sus familiares y vecinos, describiendo de tal forma su entorno que ya no es necesario dar su nombre.
11. Se confunde y utiliza erradamente el concepto de prostitución para referirse al abuso o explotación sexual infantil (ej.: “la niña prostituta de Itá”).

6.2. RECOMENDACIONES PARA LA COBERTURA SOBRE ESCI SON:

a) Identificar las fuentes de opinión y evitar opiniones evaluativas que reflejen estereotipos o prejuicios sociales:

De manera implícita en la manera de construir la noticia se pueden transmitir opiniones estereotipadas que pueden ser discriminatorias o victimizadoras, por eso es muy importante diferenciar la *información* de la *opinión o evaluación* que se hace acerca de los hechos, de los actores o del contexto. Si no se diferencia la información de la opinión, la noticia puede tener más que un formato informativo una función de tipo editorial, en las que pueden diferenciarse tres dimensiones (Van Dijk 1997):

- Resumen del suceso
- Evaluación del suceso, particularmente de las acciones o sus actores
- Conclusión pragmática: recomendación, consejo, advertencia

Es preferible un enfoque informativo, evitando la clasificación de niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual como buenos o malos, con una visión reduccionista o con un enfoque moralizador, por ej.: la culpa es de la madre o la familia. Resulta crucial dar información completa de los hechos evitando opiniones evaluativas de la conducta de las víctimas como provocadoras o responsables del hecho, con un sesgo machista.

Esto puede ser útil para orientar la tarea periodística en obtener información de distintos actores (especialistas, autoridades competentes, organizaciones, etc), para ofrecer información de mejor calidad así como un análisis más completo del contexto del suceso. Es mejor identificar al actor que da una determinada opinión y no usar frases que generalizadoras tales como “ se cree que...”, “ se debería...”, o aplicación de atributos o calificaciones que pueden tener un sesgo evaluativo (ej.: “la versión es poco creíble”, “aunque sea niña sabe mentir”).

b) NO al “sexacionalismo”:

El “sexacionalismo” (Jiles: 2002) se refiere a una creciente tendencia en los medios de comunicación y que implica el tratamiento de noticias referidas a la sexualidad de manera sensacionalista, que crea conmoción pública, como un objeto vendible, lo que genera distorsiones en la comunicación y deja serios vacíos informativos.

Las recomendaciones que proponemos frente a esta corriente que baja la calidad informativa son:

- No tratar a la víctima como objeto sexual: evitar fotos con ese enfoque o el énfasis en descripciones sobre el aspecto físico, “sensualidad” o vestimenta “sexí” de la víctima.
- No centrar el eje de la nota periodística en testimonios de las víctimas y descripciones detalladas de la actividad sexual: ¿qué te hacen?; ¿cómo?, ¿a vos te gusta?, ¿cuántas veces lo hiciste? o ¿con cuántos hombres estuviste?.
- Evitar el uso de lenguaje o apelativos sexistas y machistas, por ej: palabras como puto, putita, maricón, marimacho, etc.

c) Ofrecer información de calidad y diversidad de fuentes:

- Formas para prevenir, solicitar ayuda, detectar o denunciar los casos de explotación sexual.

- Datos concretos sobre profesionales e instituciones especializadas en el problema (diversidad de fuentes, no depender exclusivamente de los datos de las autoridades policiales o judiciales).
- Dar visibilidad a las instituciones que son referencias en el combate de la explotación sexual.
- Divulgar programas y acciones en curso, sus avances y resultados, ya que las acciones positivas tienen efecto multiplicador.
- Informar sobre actitudes o reacciones positivas de la familia o la comunidad.
- Realizar un abordaje contextualizado enfocando los aspectos socioeconómicos, culturales, de género, etnia, educación, salud, jurídico, etc.

d) Atención y análisis de las políticas públicas:

- Insistir en que desde las instancias oficiales se realicen no solamente redadas que reprimen a las víctimas en tanto los actores del delito quedan impunes, sino que se implementen planes integrales que atiendan el problema de la explotación sexual, con asistencia adecuada para las víctimas y disminución de la impunidad de clientes y proxenetas.
- Investigación y difusión de ejemplos nacionales e internacionales o modelos de planes integrales en la perspectiva de prevención del abuso y explotación sexual, en la asistencia a las víctimas, de registro de los casos, de denuncias y la divulgación del marco legal que protege a la infancia.
- Orientar parte de la cobertura hacia el papel que cumplen o deberían cumplir las diferentes instancias gubernamentales: Juzgados, Fiscalía, Secretaría de la Niñez y la Adolescencia (SNA), Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CO-DENI), Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), Ministerio de Educación y Culto (MEC), entre otras.

e) Perspectiva ética y enfoque de derechos:

- Sensibilización sobre la función social del trabajo periodístico y el impacto de la noticia, desde un enfoque de derechos humanos, protegiendo la identidad y dignidad de la víctima y su entorno familiar o comunitario.
- Información con un lenguaje no discriminatorio o estigmatizante.

- El tratamiento informativo debe respetar los derechos del niño, niña o adolescente a ser protegido contra todas las formas de explotación o abuso.
- Guardar distancia del hecho noticioso, evitando juicios de valor, suministrando información de calidad y apelando a la diversidad de fuentes, para favorecer la formación de una opinión crítica propia del lector o lectora.

6.3. LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS PARA REPORTAR NOTICIAS QUE ENVUELVEN A NIÑOS

Estos lineamientos fueron adoptados por organizaciones de periodistas de 70 países en la primera conferencia consultiva del mundo sobre periodismo y derechos del niño, llevada a cabo en Recife, Brasil, el 2 de mayo de 1998 (FIP:1998).

En el mismo se señala que “todos los periodistas y profesionales de la prensa tienen el trabajo de mantener los más altos estándares éticos y profesionales y deben promover, dentro de la industria, la mayor diseminación posible de información, referente a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y sus implicancias en el ejercicio del periodismo independiente”.

Las organizaciones de prensa deberían considerar la violación de los derechos de la niñez y todas las formas de explotación como preguntas importantes para investigaciones y debates públicos. Los niños tienen el derecho absoluto a la privacidad, y la actividad periodística que concierne a la vida y bienestar de niños y niñas deberían ser siempre llevadas adelante con las debidas apreciaciones sobre su situación de vulnerabilidad.

Los periodistas y las organizaciones de prensa deberán esforzarse por mantener los más altos estándares en cuanto a conducta ética cuando reporten asuntos concernientes a niños y niñas, y en particular deberán:

- Esforzarse en alcanzar los estándares de excelencia en términos de precisión y sensibilidad cuando se reporten temas que envuelvan a niños y niñas.
- Evitar publicar imágenes en los espacios de la prensa que corresponde a los niños y niñas (ejemplo: horario de protección al menor) con información que pudiera hacerles daño.
- Evitar el uso de estereotipos y presentaciones sensacionalistas para promover materiales periodísticos que envuelvan a niños, niñas y adolescentes.

- Considerar cuidadosamente las consecuencias de la publicación de cualquier material que concierna a niños, niñas y adolescentes y minimizar el daño que le pueda ocasionar.
- Guardarse de identificar a los niños, niñas y adolescentes visualmente o de otra manera, a menos que esté demostrado que eso sea de interés público.
- Dar a los niños, niñas y adolescentes, cuando sea posible, el derecho de acceder a la prensa para expresar sus propias opiniones sin que sean inducidos de alguna manera.
- Asegurar una verificación independiente de la información provista por un niño o niña, tomando especial cuidado en asegurar que la verificación tenga lugar sin poner al informante en riesgo.
- Evitar imágenes sexualizadas de niños, niñas y adolescentes.
- Utilizar métodos justos, abiertos y directos para obtener imágenes, y donde sea posible, obtenerlas con el consentimiento de los niños, niñas y adolescentes o de los tutores responsables.
- Verificar las credenciales de cualquier organización que sostiene ser el portavoz o representante de los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

Los periodistas deberían conocer y buscar información sobre informes remitidos y reclamos hechos por el Gobierno en la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La prensa no debería considerar ni reportar las condiciones de los niños, niñas y adolescentes solo como eventos aislados, sino tratar de profundizar el tema y realizar seguimiento del mismo.

En nuestro medio, los periódicos son vehículos de difusión de avisos clasificados que promocionan abierta e impunemente la explotación infantojuvenil.

Al respecto, la Conferencia sobre Prensa y Derechos del Niño en Recife la FIP expresó formalmente su preocupación por la creación de sitios en internet sobre pedofilia y el hecho de que ciertas publicaciones o programaciones clasificaron avisos promoviendo la prostitución infantil. La FIP llama a sus miembros a:

- intervenir con los dueños de los medios de prensa sobre la publicación o puesta al aire de estos avisos;
- hacer campaña con las autoridades públicas para la eliminación de estos sitios y avisos.

7. ¿Cuál es el rol de la prensa frente a la explotación sexual infantil desde el enfoque de derechos?

Sobre el rol de periodistas y medios de comunicación en la problemática de la ESCI es importante llamar la atención sobre el riesgo de doble victimización a la que expone el tratamiento informativo inadecuado o de corte sensacionalista, así como la transgresión del marco legal de protección de la identidad y el derecho a la intimidad de niños, niñas y adolescentes.

La responsabilidad de los medios a favor de la vigencia de las disposiciones protectoras de los derechos de la niñez y la adolescencia es muy importante ya que sólo el firme compromiso de observar las disposiciones comentadas contribuirá a su plena aplicación, siendo además obligación de los medios denunciar los casos de abusos contra niños y adolescentes cometidos por particulares, por la sociedad, como por las autoridades del Estado.

Dicho compromiso incluye la difusión de los derechos y garantías establecidas a favor de los niños, niñas y adolescentes; puesto que las medidas de protección a las personas menores de edad son responsabilidad no sólo del Estado sino también de los miembros de la sociedad, y cuando se trata de la publicación de los hechos que involucran a los niños, niñas y adolescentes, corresponde a los comunicadores cumplir y demandar el cumplimiento de las medidas restrictivas tendientes a proteger a los menores de edad del tratamiento informativo que puede afectar los derechos de la niñez.

Es importante conocer los efectos de doble victimización que puede tener la noticia no sólo en personas menores de edad, cuando se resalta el lado escabroso y se expone a las víctimas sin necesidad alguna a través de relatos detallados sobre la forma como fue abusado o abusada, y muchas veces desviando la atención de las causas, los delincuentes o responsa-

bles de los abusos, para centrar el hecho noticioso en la condición deplorable de la niña, niño o adolescente o de su familia.

Como recomendaciones hemos adaptado un grupo de sugerencias de la Federación Internacional de Periodistas (FIP: 1997) que incluyen:

1. dar un perfil más alto a las cuestiones éticas dentro del entrenamiento a periodistas, incluyendo el conocimiento de marcos legales referidos a la niñez;
2. incluir delineamientos específicos para la cobertura de noticias acerca de niños, niñas y adolescentes en los códigos de conducta y autoregulación de las asociaciones profesionales;
3. desarrollar estudios enfocados a mejorar la calidad de la información;
4. incrementar la sensibilización pública ante la explotación infantil como responsabilidad de periodistas y hacedores de programas;
5. incluir el resguardo de la identificación de víctimas como un componente central del secreto profesional y la conducta ética;
6. evitar el uso de estereotipos relacionados con niños, niñas, adolescentes, así como la discriminación sexista o de otro tipo;
7. cuidar de no revelar información que puede llevar a los explotadores a quedar impunes, localizar o tomar represalias contra sus víctimas;
8. relatar las historias de las víctimas de una manera digna y respetando todos sus derechos, y no enfocar la atención exclusivamente sobre las víctimas de la explotación sino en las redes de tráfico, la clientela, los explotadores sexuales, las políticas, así como las prácticas sociales que apoyan la vigencia de la explotación sexual;

9. propiciar debates entre profesionales de prensa acerca de cómo el tema debe ser investigado e informado;
10. desarrollar capacitaciones específicas para ayudar a periodistas en el tratamiento informativo del tema por parte de las asociaciones profesionales e instituciones educativas;
11. fomentar la diversidad de fuentes, buscando el apoyo de organizaciones especializadas en el tema, una tarea concreta para las mismas constituye la conformación y difusión de un directorio de personas y organizaciones expertas y confiables sobre el tema.

8. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

8.1. INVESTIGACIONES PUBLICADAS POR EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA TRIPLE FRONTERA (ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY)

BRITOS, José Gaspar (2002): “Explotación Sexual Comercial de Niñas y Adolescentes en Ciudad del Este - Paraguay. Evaluación Rápida. OIT-IPEC. Junio 2002.

BRITOS, José Gaspar (2002): “Políticas sociales y oferta institucional para la confrontación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la frontera Paraguay - Brasil (Ciudad del Este)”. OIT-IPEC. Junio 2002.

GILKA DUARTE, Ana (2002): “A oferta institucional para responder às necessidades de atenção e promoção dos direitos das crianças e adolescentes atingidos pela exploração sexual comercial infanto-juvenil em Foz do Iguaçu - Brasil”. OIT-IPEC.

LOPES, Janicleide y STOLTZ, Tânia (2002): Exploração sexual comercial infanto-juvenil em Foz do Iguaçu - Brasil. Pesquisa Diagnóstico Rápido. OIT-IPEC.

MARTÍNEZ, Teresa y BARBOZA, Lourdes (2001): “Marco legal para la confrontación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Paraguay. Estudio Legislativo”. OIT IPEC, Asunción.

SPRANDEL, Marcia Anita: “Estudo legislativo”. OIT-IPEC. Marzo 2002.

8.2. BIBLIOGRAFIA SOBRE EXPLOTACION SEXUAL INFANTO-JUVENIL

ANDI/IAS (2002): "Infancia na mídia. O grito dos inocentes. Uma análise do tratamento jornalístico dos crimes sexuais". Agencia de Noticias dos Direitos da Infancia, Instituto Airton Sena, Pesquisa ANDI/IAS, Ano 7, número 12, marzo 2002, Brasilia.

FIP (1997): "Children in the picture. Recomendaciones para futuras acciones", documento de la Conferencia Internacional sobre "Prensa, ética y reportaje sobre el Trabajo Infantil" de la Federación Internacional de Periodistas, 27-30 octubre de 1997, Bruselas.

FIP (1998): "Los derechos de los niños y la prensa: delineamientos para periodistas", documento oficial de la FIP, sin datos.

FUNDACIÓN RESTREPO BARCO, A. (1998): "Distorsión noticiosa y abuso sexual. Estudio de un caso en la prensa colombiana". Ed. María Teresa Herrán, Bogotá.

JILES, Ximena (2002): citada en el artículo "Capacitarán a periodistas contra el sexacionalismo" por la Revista Tertulia, Vol V, N° 29, Guatemala, 10 de agosto del 2002, <http://www.la-tertulia.net>

MORENO, Ana (2001): "La explotación sexual infantil en Paraguay. Marco conceptual, contexto, diagnóstico y propuestas de intervención". Ed. AMAR, Asunción.

SORENSEN, Bente (2001): "El problema de la explotación sexual comercial de las personas menor de edad" en "Caminos para la prevención y la erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Centroamérica y República Dominicana". OIT-IPEC Coordinación Regional Centroamérica, San José.

VAN DIJK, Teun (1997): "Racismo y análisis crítico de los medios". Ediciones Paidós Ibérica S.A, 1ª edición, Barcelona.

8.3. BIBLIOGRAFIA SOBRE MARCO LEGAL

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (Ley 1680/01). Ed. UNICEF/AMAR. Asunción, 2001.

CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, Ley N° 1160/97, Concordado y referenciado por José M. Plano de Egea. Ed. Latindata, Asunción, 1998.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, sancionada y promulgada el 20 de junio de 1992. Ed. DECIDAMOS, Asunción, 1993.



**¿Cuánto cuesta
una niña?**

**SUS DERECHOS NO
TIENEN PRECIO**

**La explotación sexual
de niños y adolescentes**

**es un crimen
y se paga**